RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C., 15 JUN 2021

RADICACIÓN No. 2021-00136

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- RECHAZAR la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3- Oficiese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ O

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 4 1 Hoy 1 F JUN 2021

Secretaria

L. E. M. M.

